

**Suplemento de Prospecto de los títulos adicionales de la Clase N° 22  
(Correspondiente al Prospecto del 13 de agosto de 2020)**



**Ciudad de Buenos Aires  
Programa de Financiamiento en el Mercado Local  
por un valor nominal de hasta US\$ 3.707.376.304,18  
(o su equivalente en una o más monedas)**

**Títulos de deuda pública adicionales de la Clase N° 22, a tasa variable, con vencimiento  
el 29 de marzo de 2024, por un monto total en Pesos de hasta US\$ 150.000.000**

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto") describe los términos y condiciones de los títulos de deuda pública adicionales de la clase N° 22 a ser emitidos en el marco del programa de financiamiento en el mercado local por hasta la suma de US\$ 3.707.376.304,18 o su equivalente en otra moneda (el "Programa") de la Ciudad de Buenos Aires (la "Ciudad"). La Ciudad ofrece hasta el equivalente en Pesos de US\$ 150.000.000 de títulos de deuda pública a una tasa variable igual a (i) la tasa Badlar más (ii) el 3,25%, con vencimiento el 29 de marzo de 2024 (los "Títulos Adicionales de la Clase N° 22"), en forma adicional a los títulos de deuda pública oportunamente ofrecidos, suscriptos y emitidos como la Clase N° 22 por \$ 8.374.000.000 el 29 de marzo de 2017, por \$ 1.055.812.000 el 27 de octubre de 2017 y por \$ 13.184.074.766 el 19 de febrero de 2019 (los "Títulos Originales" y en forma conjunta con los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, los "Títulos"). Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales, por lo que, serán fungibles entre sí. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 y los Títulos Originales cuentan con idénticos términos y condiciones, excepto por la fecha de emisión, el período inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán amortizados en una cuota a abonarse el 29 de marzo de 2024. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 devengarán interés a una tasa de interés variable equivalente a (i) la Tasa Badlar más (ii) el 3,25%, según se indica en el apartado "Tasa de interés" del capítulo "Términos específicos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22" de este Suplemento de Prospecto. Los servicios de intereses de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 29 de septiembre de 2020, el 29 de diciembre de 2020, el 29 de marzo de 2021, el 29 de junio de 2021, el 29 de septiembre de 2021, el 29 de diciembre de 2021, el 29 de marzo de 2022, el 29 de junio de 2022, el 29 de septiembre de 2022, el 29 de diciembre de 2022, el 29 de marzo de 2023, el 29 de junio de 2023, el 29 de septiembre de 2023, el 29 de diciembre de 2023 y el 29 de marzo de 2024. El presente Suplemento de Prospecto es complementario y debe leerse conjuntamente con el prospecto de Programa de fecha 13 de agosto de 2020 (el "Prospecto"). En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento de Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 estarán denominados en pesos, moneda de curso legal en la República Argentina ("Pesos" o "\$") y serán suscriptos e integrados, a opción de los inversores, total o parcialmente (i) en Pesos y/o (ii) en Títulos Habilitados para Suscribir (tal como se define más adelante) y/o (iii) una combinación de las anteriores. El pago de los intereses y la amortización del capital se hará exclusivamente en Pesos. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los tenedores de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 (los "Tenedores") serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. La Ciudad podrá rescatar los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más los intereses devengados e impagos y un monto adicional conforme se indica en el capítulo "Descripción de los Títulos - Rescate por motivos impositivos" del Prospecto adjunto y en el apartado "Rescate por motivos impositivos" del capítulo "Términos específicos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22" de este Suplemento de Prospecto.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 han sido calificados como "AA(arg)/RWN" por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ("Fix"). Ver el capítulo "Calificación de riesgo" de este Suplemento de Prospecto.**

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y su admisión para la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán representados mediante un certificado global que será depositado por la Ciudad en la Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores") reemplazando al certificado global depositado el 19 de febrero de 2019. Los Títulos son elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y/o Clearstream Banking Société Anonyme ("Clearstream"). A menos que los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 se encuentren registrados bajo la U.S. Securities Act of 1933 y sus modificatorias (la "Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos"), los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 sólo serán ofrecidos en transacciones exceptuadas de registro bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de valores negociables de otras jurisdicciones.

**Para un análisis de ciertos factores que deben ser considerados por los eventuales inversores en los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, ver el capítulo "Factores de riesgo" del Prospecto adjunto y del presente Suplemento de Prospecto.**

Este Suplemento de Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491, la Ley N° 5.496, la Ley N° 5.541, la Ley N° 5.725, la Ley N° 5.727, la Ley N° 5.876, la Ley N° 6.001 y la Ley N° 6.299 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012 (la "Resolución 1.518/2012"), la Resolución N° 1.712/2012 (la "Resolución 1.712/2012"), la Resolución N° 181/2013 (la "Resolución 181/2013"), la Resolución N° 382/2013 (la "Resolución 382/2013"), la Resolución N° 1.585/2013 (la "Resolución 1.585/2013"), la Resolución N° 29/2014 (la "Resolución 29/2014"), la Resolución N° 661/2014 (la "Resolución 661/2014"), la Resolución N° 1.002/2014 (la "Resolución 1.002/2014"), la Resolución N° 1.633/2014 (la "Resolución 1.633/2014"), la Resolución N° 19/2015 (la "Resolución 19/2015"), la Resolución N° 86/2016 (la "Resolución 86/2016"), la Resolución N° 1.371/2016 (la "Resolución 1.371/2016"), la Resolución N° 981/2017 (la "Resolución 981/2017"), la Resolución N° 3.383/2017 (la "Resolución 3.383/2017"), la Resolución N° 3.627/2017 (la "Resolución 3.627/2017"), la Resolución N° 579/2018 (la "Resolución 579/2018") y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Hacienda de la Ciudad, por la Resolución N° 590/2019 (la "Resolución 590/2019"), la Resolución N° 4.981/2019 (la "Resolución 4.981/2019") y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad y por la Resolución N° 222/2020 (la "Resolución 222/2020") y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 fue autorizada por la Ley N° 6.299 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 182/2020 y reglamentada por la Resolución N° 3.241/2020 (la "Resolución 3.241/2020") y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 fue autorizada en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428, de conformidad con la Resolución N° 86/SH/MEC/2020 de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

  
Lic. NICOLAS ROSENFELD  
Director General de Crédito Público  
Subsecretaría de Finanzas

Ministerio de Hacienda y Finanzas GCBA  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



*Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.*  
ALyC y AN Integral,  
Registrado bajo el N° 22  
de la CNV



*TPCG Valores S.A.U.*  
ALyC y AN Integral,  
Registrado bajo el N° 44  
de la CNV

Colocadores



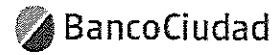
*Banco Santander Río S.A.*  
ALyC y AN Integral,  
Matrícula N° 72 de la CNV



*MAX Valores S.A.*  
ALyC y AN Propio,  
Registrado bajo N° 570  
de la CNV



*HSBC Bank Argentina S.A.*  
ALyC y AN Propio,  
Registrado bajo el N° 167  
de la CNV



*Banco de la Ciudad de Buenos Aires*  
ALyC y AN Integral,  
Registrado bajo el N° 108  
de la CNV

14 de agosto de 2020

## INDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE .....	4
TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 22 .....	7
TÉRMINOS GENERALES DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 22 .....	13
DESTINO DE LOS FONDOS .....	18
CALIFICACIÓN DE RIESGO .....	19
FACTORES DE RIESGO .....	20
PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....	21
ASUNTOS TRIBUTARIOS .....	31
INFORMACIÓN DISPONIBLE .....	32
ASESORES LEGALES .....	32

**ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 22 EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.**

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto adjunto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto adjunto y este Suplemento de Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, que la información contenida en el Prospecto adjunto o en este Suplemento de Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto adjunto o este Suplemento de Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto adjunto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto adjunto y en este Suplemento de Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto adjunto y este Suplemento de Prospecto en su representación. Los Colocadores (tal como se define más adelante) que actúan en representación de la Ciudad no han verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto adjunto o en este Suplemento de Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o los Colocadores. Ni el Prospecto adjunto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto adjunto o este Suplemento de Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto adjunto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 deberá asumir que la información que consta en el Prospecto adjunto y en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto adjunto y de este Suplemento de Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y los Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto adjunto y al presente Suplemento de Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 y a la distribución del Prospecto adjunto y de este Suplemento de Prospecto, remitirse al capítulo "*Plan de distribución*" de este Suplemento de Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos "*Descripción de los Títulos –Asuntos tributarios*" del Prospecto adjunto y "*Plan de distribución*" de este Suplemento de Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en la Argentina a través de los Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto adjunto y en este Suplemento de Prospecto.

### **Regulaciones contra el lavado de activos**

Para un análisis de las disposiciones vigentes contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ver el capítulo “Regulaciones contra el lavado de activos” en el Prospecto adjunto. Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Ciudad y a los Colocadores, en caso de existir, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Ciudad y/o, en su caso, por los Colocadores, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y normas similares de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y/o el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). La Ciudad y los Colocadores, en caso de existir, se reservan el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideran que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a su satisfacción.

Se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma completa dichas normas, que pueden ser consultadas en Internet (<http://www.argentina.gob.ar/economia>, en <http://www.infoleg.gob.ar>, en <http://www.bcra.gob.ar>, en <http://www.argentina.gob.ar/uiif>, o en <http://www.cnv.gov.ar>).

### **Cuestiones legales del Reino Unido**

El presente documento se distribuye exclusivamente y solamente está dirigido a (i) personas que se encuentren fuera del Reino Unido o (ii) profesionales de inversión que queden comprendidos en el artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera), Orden 2005 (y sus modificatorias) (la “Orden”) o (iii) entidades con un alto patrimonio neto, u otras personas que queden comprendidas en el artículo 49(2) de la Orden a quienes puede comunicarse el mismo lícitamente (denominándose conjuntamente a dichas personas las “Personas Relevantes”). El presente documento solamente está a disposición de las Personas Relevantes y toda invitación, oferta o acuerdo de suscripción, compra u otra adquisición relacionada con este documento solamente podrá convenirse con dichas Personas Relevantes. Toda persona que no sea una Persona Relevante no deberá tomar medidas en función de este documento o cualquier parte de su contenido ni deberá basarse en él. En el Reino Unido, cualquier inversión o actividad de inversión a la que se refiera este documento solo está disponible para, y solo se realizará con, Personas Relevantes.

### **Cuestiones legales del Área Económica Europea**

En relación con cada Estado miembro del Área Económica Europea que ha implementado la Directiva (UE) 2017/1129 (según sea modificada, la “Directiva sobre Prospectos” y cada uno de ellos, un “Estado Miembro Relevante”), cada comprador inicial ha declarado y acordado que, con efecto desde el día en que la Directiva sobre Prospectos haya sido implementada en cada Estado Miembro Relevante (el “Día de Implementación Relevante”), no ha hecho y no hará una oferta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 al público en dicho Estado Miembro Relevante antes de la publicación de un prospecto en relación a dichos títulos que haya sido aprobada por la autoridad competente en dicho Estado Miembro Relevante o, cuando fuere apropiado, aprobado en otro Estado Miembro Relevante y notificado a la autoridad competente en dicho Estado Miembro Relevante de acuerdo con la Directiva sobre Prospectos, excepto que hubiera hecho, con efecto desde el Día de Implementación Relevante, una oferta al público de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en dicho Estado Miembro Relevante aprobada por la autoridad competente.

Por ello, los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 no están destinados a ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de ningún otro modo y no deben ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de

ningún otro modo a un inversor minorista en el Área Económica Europea. Para estos fines, un inversor minorista significa una persona que es uno (o más) de: (i) un cliente minorista como se define en el punto (11) del artículo 4 (1) de la Directiva (UE) 2014/65 (según sea modificada, la "MIFID II"); o (ii) un cliente en el sentido de la Directiva (UE) 2016/97, donde ese cliente no calificaría como un cliente profesional como se define en el punto (10) del artículo 4 (1) de la MIFID II; o (iii) no es un inversor calificado como se define en la Directiva sobre Prospectos. Por consiguiente, no se ha preparado ningún documento de información clave requerido por la Directiva (UE) 2014/1286 (según sea modificada, la "Directiva PRIIP") para ofrecer o vender los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 o ponerlos de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el Área Económica Europea o que pueda ser ilegal según la Directiva PRIIP. Este Suplemento de Prospecto se ha preparado sobre la base de que cualquier oferta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en cualquier Estado Miembro Relevante se realizará de conformidad con una exención del requisito de publicar un prospecto para la oferta de valores negociables como los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, en los términos de la Directiva sobre Prospectos. Este Suplemento de Prospecto no es un prospecto a los efectos de la Directiva sobre Prospectos

Esta restricción de venta en el Área Económica Europea es adicional a toda otra restricción de venta establecida en este Suplemento de Prospecto.

#### **Otras jurisdicciones**

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y LA OFERTA AQUÍ DESCRIPTA PUEDEN ESTAR LEGALMENTE RESTRINGIDAS EN OTRAS JURISDICCIONES. REQUERIMOS A AQUELLAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO QUE SE INFORMEN ADECUADAMENTE Y RESPETEN CUALQUIER EVENTUAL RESTRICCIÓN.

## TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 22

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos específicos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 ofrecidos a través de este Suplemento de Prospecto y deberán ser leídos junto con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente Suplemento de Prospecto (los que respecto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

<b>Emisor .....</b>	Ciudad de Buenos Aires.
<b>Clase N°.....</b>	22. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales emitidos como Clase N° 22 el 29 de marzo de 2017, el 27 de octubre de 2017 y el 19 de febrero de 2019, por lo que serán fungibles entre sí.
<b>Título .....</b>	Títulos de deuda pública a una tasa de interés variable con vencimiento el 29 de marzo de 2024 y emitidos en forma adicional a los Títulos Originales ofrecidos, suscriptos y emitidos como la Clase N° 22 por \$ 8.374.000.000 el 29 de marzo de 2017, por \$ 1.055.812.000 el 27 de octubre de 2017 y por \$ 13.184.074.766 el 19 de febrero de 2019. En tal sentido, excepto por la fecha de emisión, el período inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión, una vez emitidos, tendrán los mismos términos y condiciones que los Títulos Originales.
<b>Código de especie CVSA.....</b>	32.879.
<b>ISIN.....</b>	ARCBAS3201F3.
<b>Monto de emisión.....</b>	V.N. \$ 11.587.500.000. Consumada esta oferta el monto de emisión total de los Títulos será de V.N. \$ 34.201.386.766.
<b>Precio de Emisión.....</b>	99,5681% del valor nominal de los Títulos, precio que incluye los intereses devengados de los Títulos Originales desde el 29 de junio de 2020 hasta el día inmediato anterior a la Fecha de Emisión.
<b>Fecha de Emisión .....</b>	20 de agosto de 2020. Será informada en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE.
<b>Moneda de denominación.....</b>	Pesos.
<b>Moneda de suscripción e integración .....</b>	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 deberán ser suscriptos e integrados en o antes de la Fecha de Emisión, en Pesos y/o en Títulos Habilitados para Suscribir y/o en una combinación de las anteriores, de acuerdo a lo

establecido en el capítulo “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

Los inversores podrán suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 mediante la transferencia de los Títulos Habilitados para Suscribir a una cuenta comitente del Colocador mediante el cual haya presentado su Orden de Compra, y luego el Colocador transferirá los Títulos Habilitados para Suscribir a la cuenta comitente del Agente de Liquidación. El valor al que serán tomados los Títulos Habilitados para Suscribir para la suscripción en especie (el “Valor para Suscripción en Especie”) será informado en el Aviso de Suscripción. Los Títulos Habilitados para Suscribir deberán ser transferidos a la cuenta comitente del Agente de Liquidación antes de las 12 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión.

“Títulos Habilitados para Suscribir” significa Letras del Tesoro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en Pesos a 91 días emitidas el 21 de mayo de 2020 – Código Especie en Caja de Valores: 42243 - ISIN: ARCBAS520227 y/o Letras del Tesoro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en Pesos a 91 días emitidas el 16 de julio de 2020 – Código Especie en Caja de Valores: 42268 - ISIN: ARCBAS520235.

Para mayor información relativa a los procesos de suscripción e integración en especie por favor ver la sección “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto

<b>Fecha de vencimiento.....</b>	29 de marzo de 2024.
<b>Amortización .....</b>	El capital se amortizará en una única cuota a abonarse el 29 de marzo de 2024 (o el siguiente Día Hábil si dicha fecha no fuera un Día Hábil).
<b>Fungibilidad.....</b>	Excepto por su Fecha de Emisión, su periodo inicial de devengamiento de intereses, la primera Fecha de Pago de Intereses y el Precio de Emisión, los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 tienen los mismos términos y condiciones que los Títulos Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
<b>Calificación de riesgo .....</b>	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 han sido calificados como “AA(arg)/RWN” por Fix. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades



calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “*Calificación de riesgo*” de este Suplemento de Prospecto.

**Denominaciones mínimas y monto mínimo de suscripción .....** El valor nominal unitario de cada Título Adicional de la Clase N° 22 será de \$ 1. La suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 se efectuará en montos mínimos de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1 en exceso de dicho monto.

**Monto mínimo de negociación.....** El monto mínimo de negociación será de \$ 1.000 y múltiplos enteros de \$ 1 en exceso de dicho monto.

**Tasa de interés .....** Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar más (b) el 3,25%.

La “Tasa Badlar” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del BCRA, durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, exclusive.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitivos, se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

**Período de Devengamiento de Intereses .....** Significa el período de tres meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se

considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la fecha en que efectivamente se cancelará la totalidad de capital e intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**Fechas de Pago de Intereses.....** Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido el 29 de septiembre de 2020, 29 de diciembre de 2020, 29 de marzo de 2021, 29 de junio de 2021, 29 de septiembre de 2021, 29 de diciembre de 2021, 29 de marzo de 2022, 29 de junio de 2022, 29 de septiembre de 2022, 29 de diciembre de 2022, 29 de marzo de 2023, 29 de junio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 29 de diciembre de 2023 y 29 de marzo de 2024 (o el siguiente Día Hábil si cualquiera de dichas fechas no fuera un Día Hábil) (cada una de ellas una “Fecha de Pago de Intereses”). Los servicios de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro.

**Rescate por motivos impositivos.....** Los Títulos podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los Tenedores (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados e impagos a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “*Descripción de los Títulos - Rescate por motivos impositivos*”, en el Prospecto adjunto.

**Restricciones a la constitución de garantías .....** Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de:

- ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen en el capítulo “*Términos generales de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22*” de este Suplemento de Prospecto); y/o
- ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso (conforme este término se define en el capítulo “*Términos generales de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22*” de este Suplemento de Prospecto), actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación. Ver el capítulo “*Términos generales de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22*” de este Suplemento de Prospecto.

<b>Listado y negociación.....</b>	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 contarán con autorización de listado y/o negociación en BYMA, en el MAE u otros mercados autorizados.
<b>Emisiones adicionales .....</b>	La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, su período inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única. Ver el capítulo “ <i>Descripción de los Títulos – Emisiones adicionales</i> ” del Prospecto adjunto.
<b>Forma y sistema de registro .....</b>	Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán representados mediante un certificado global permanente que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores que, reemplazando al certificado global depositado el 19 de febrero de 2019 en Caja de Valores, representará a los Títulos. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Ver el capítulo “ <i>Descripción de los Títulos - Forma e instrumentación</i> ” en el Prospecto adjunto.
<b>Destino de los fondos.....</b>	Los fondos serán destinados a la atención de la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus (COVID-19), y adoptada en el ámbito de la Ciudad con la emisión del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, como así también asegurar el normal funcionamiento del resto de los servicios que presta la Ciudad, conforme a las previsiones del artículo 83 de la Ley N° 70. Ver el capítulo “ <i>Destino de los fondos</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
<b>Supuestos de incumplimiento.....</b>	Se aplicarán los supuestos de incumplimiento descriptos en el capítulo “ <i>Descripción de los Títulos – Supuestos de Incumplimiento</i> ” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos, la definición de “ <i>Deuda Relevante</i> ” contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de “ <i>Deuda Relevante</i> ” incluida en este Suplemento de Prospecto bajo el título “ <i>Restricciones a la constitución de garantías</i> ”.
<b>Orden de prelación .....</b>	Los Títulos son obligaciones directas, incondicionales, no

garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos - Orden de prelación*” del Prospecto adjunto.

<b>Ley aplicable y jurisdicción.....</b>	Los Títulos serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo y tributario del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo “ <i>Descripción de los Títulos – Ley aplicable y jurisdicción</i> ” del Prospecto adjunto.
<b>Factores de riesgo.....</b>	Ver el capítulo “ <i>Factores de riesgo</i> ” en el Prospecto adjunto y en este Suplemento de Prospecto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos.
<b>Colocadores .....</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A., Max Valores S.A., TPCG Valores S.A.U. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
<b>Agente de Liquidación.....</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
<b>Agente de cálculo.....</b>	Ciudad de Buenos Aires. El Agente de cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Ciudad.
<b>Liquidación.....</b>	MAE-Clear S.A. y/o Euroclear y/o la entidad que en el futuro la reemplace. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A. y/o Euroclear, la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

## TÉRMINOS GENERALES DE LOS TÍTULOS ADICIONALES DE LA CLASE N° 22

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto:

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

“**Fecha de Emisión**” significa el 20 de agosto de 2020. Será informada en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE (conforme se define más adelante).

“**Período de Oferta**” significa el período en el cual los Colocadores recibirán órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22. Dicho período será informado por medio de uno o más avisos a ser publicados en BYMA a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Página Web del MAE.

### **Restricciones a la constitución de garantías**

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: (a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quórum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos*” en el Prospecto adjunto); o (b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañea a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“**Acuerdos Fiduciarios**” significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera: (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras; o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“**Compromiso Existente**” significa: (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, la Ley N° 3.380, y sus modificatorias, y la Ley N° 4.472, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la operación, la expansión y el desarrollo de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires; (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación; (3) el compromiso de la Ciudad de permitir

que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley de Coparticipación Federal y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos realizados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos; y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“**Cuestión Reservada**” significa: (i) la modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos; (ii) la reducción del monto de capital de los Títulos o de la tasa de interés aplicable; (iii) la reducción del monto de capital de los Títulos que resulte pagadero en virtud de una modificación de la fecha de vencimiento; (iv) la modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (v) la reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) la modificación de la obligación de la Ciudad de abonar montos adicionales en relación con los Títulos según se establece bajo el título “*Montos adicionales*” del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto; (vii) la modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual se sujetó la Ciudad; y (viii) la modificación del orden de prelación de los Títulos, según lo descrito bajo el título “*Orden de prelación*” del Prospecto. Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo el cambio en las condiciones de pago de los Títulos, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de dicha Cuestión Reservada. Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento unánime de los Tenedores de los Títulos en circulación presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% del valor nominal de los Títulos en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos por nuevos títulos de deuda de la Ciudad o de otra persona, la Ciudad garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos afectados, según fueran reformadas por dicha Modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para los Tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

“**Deuda Relevante**” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“**Entidad Oficial**” significa: (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“**Garantía**” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

**“Garantía Permitida”** significa: (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que no supere, cuando se adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

**“Gobierno Nacional”** significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

**“Ingresos”** significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

**“Límite Máximo”** significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

#### **Modificación de la restricción a la constitución de garantías en caso de Calificación de Grado de Inversión.**

Si en cualquier día posterior a la Fecha de Emisión de los Títulos: (1) dos Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas asignaran internacionalmente a la Ciudad una Calificación de Grado de Inversión; y (2) no hubiera ocurrido y/o tenido lugar un Supuesto de Incumplimiento que se mantuviera vigente y no hubiera sido remediado (los requisitos (1) y (2) conjuntamente, los “Requisitos para la Modificación”), entonces, comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, la definición de Límite Máximo será la siguiente: *“significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 600.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas”*. A su vez comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, el ítem (D) de la definición “Garantía Permitida” significará: *“(D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición*

*del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad) sujeto a esa Garantía”; y el ítem (F) significará: “(F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar de (A) exclusivamente los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; o (B) los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo por hasta el 70% de la Garantía otorgada, pudiendo ser otorgado el 30% restante de la Garantía sobre cualesquier otro activo y/o ingreso de la Ciudad, siempre y cuando en cada ejercicio fiscal las Garantías otorgadas bajo este apartado (F) no excedan el 2,25% de los Ingresos totales de la Ciudad, considerando a los efectos del cálculo los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante)”.*

Si durante cualquier período posterior no se cumpliera cualquiera de los Requisitos para la Modificación, la obligación de la Ciudad respecto del compromiso “Restricciones a la constitución de garantías” será restablecido en su redacción original y será aplicable de conformidad con los términos y condiciones de los Títulos, hasta que, y exclusivamente en el caso en que, la Ciudad posteriormente diera cumplimiento a los Requisitos para la Modificación, en cuyo caso se retomará la nueva redacción referida en el párrafo anterior por aquel tiempo en que la Ciudad mantenga los Requisitos para la Modificación; estableciéndose sin embargo que no se considerará que existe ningún Supuesto de Incumplimiento o violación de cualquier tipo bajo los Títulos (inclusive durante el período en el cual se modificó la definición de Garantía Permitida según lo detallado más arriba); estableciéndose asimismo que la Ciudad no tendrá ningún tipo de responsabilidad por cualquier tipo de acción adoptada luego que la Ciudad hubiera cumplido los Requisitos de Modificación y antes de cualquier restablecimiento de los términos originales de las “Restricciones a la constitución de garantías” como se describe anteriormente.

“Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas” significa Standard & Poor’s International Ratings Ltd. o cualquier sucesor (“S&P”), o Fitch Ratings Ltd. o cualquier sucesor (“Fitch”) o Moody’s Investor Services, Inc. o cualquier sucesor (“Moody’s”).

“Calificación de Grado de Inversión” significa “Baa3” en el caso de Moody’s y “BBB-” en el caso de Fitch y S&P, o la calificación que en el futuro los reguladores y los participantes del mercado consideren como grado de inversión.

#### **Montos adicionales**

La Ciudad realizará pagos respecto de los Títulos sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales presentes o futuras aplicadas por la República Argentina o la Ciudad o cualquier autoridad de dichas jurisdicciones (tales jurisdicciones las “Jurisdicciones Relevantes” y tales impuestos los “Impuestos Relevantes”) a menos que así lo exija la ley. Si la Ciudad debiera realizar alguna retención o deducción de este tipo, pagará a los Tenedores los montos adicionales necesarios para garantizar que reciban el mismo monto que recibirían si no debieran realizarse tales retenciones o deducciones. Sin embargo, la Ciudad no pagará montos adicionales respecto de ningún Título en relación con impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales aplicables debido a las siguientes razones:

(a) el Tenedor (o un tercero en nombre del Tenedor) tiene algún vínculo con la Jurisdicción Relevante además de en virtud de su carácter de Tenedor, la recepción de pagos bajo los Títulos o el ejercicio de derechos conforme a los mismos;

(b) el Tenedor no ha presentado el Título para su pago (si así se requiere en virtud de sus términos) dentro de los 30 días de la fecha de recepción de la notificación de pago pertinente;

(c) respecto de cualquier impuesto sucesorio, sobre donaciones, ventas, transferencias, valor agregado y/o bienes personales;



(d) cuando dicho Tenedor (o un tercero en nombre de un Tenedor) no sería responsable de, ni estaría sujeto a dicha deducción o retención por hacer una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción a la Jurisdicción Relevante, si dicho Tenedor es elegible para hacer dicha declaración u otro reclamo y, después de haberle sido requerido hacer dicha declaración o afirmación por la Ciudad al menos 30 días antes de la fecha de pago relevante, tal Tenedor no lo hace de manera oportuna;

(e) respecto de Impuestos Relevantes pagaderos de una manera que no sea mediante la realización de retenciones a los pagos de capital, intereses o primas, de corresponder, bajo los Títulos;  
o

(f) cualquier combinación de los puntos precedentes.

Toda referencia en este Suplemento de Prospecto al capital o los intereses correspondientes a los Títulos incluirá los montos adicionales pagaderos por la Ciudad al respecto.

#### **Los intereses de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22.**

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en circulación devengarán intereses en forma trimestral sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (a) la Tasa Badlar más (b) el 3,25%.

La “Tasa Badlar” para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo en Pesos de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días que se publica diariamente en el boletín estadístico del BCRA, durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, inclusive, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la finalización del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, exclusive.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

## **DESTINO DE LOS FONDOS**

Los fondos de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán destinados a la atención de la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus (COVID-19), y adoptada en el ámbito de la Ciudad con la emisión del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, como así también asegurar el normal funcionamiento del resto de los servicios que presta la Ciudad, conforme a las previsiones del artículo 83 de la Ley N° 70.

## CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 han sido calificados como “AA(arg)/RWN” por Fix.

*La calificación “AA(arg)/RWN” de Fix implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. Una calificación se coloca bajo Rating Watch para advertir a los inversores que existe una razonable probabilidad de cambio en la calificación asignada y la probable dirección de ese cambio. El Rating Watch se designa como “Negativo” en caso de una potencial baja.”.*

La mencionada calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos Adicionales de la Clase N° 22. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna.

## FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo relativos a la Argentina, a la Ciudad y a los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 se describen en el Prospecto adjunto y junto con la totalidad de la información incluida en el Prospecto, en este Suplemento de Prospecto y en cualquier suplemento o aviso complementario, deben ser cuidadosamente evaluados antes de invertir en los Títulos Adicionales de la Clase N° 22.

La información del capítulo “*Factores de Riesgo*” del Prospecto adjunto incluye declaraciones a futuro que involucran riesgos e incertidumbres. Los resultados finales pueden diferir significativamente de aquellos anticipados en esas declaraciones a futuro como resultado de numerosos factores, incluyendo aquellos descritos en el capítulo “*Información relativa a declaraciones a futuro*” del Prospecto adjunto.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### Introducción

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación a ser celebrado en, o antes del día, que corresponda al inicio del Período de Oferta entre la Ciudad y los Colocadores (el “Contrato de Colocación”), los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán ofrecidos públicamente en la Argentina en los términos del presente Suplemento de Prospecto. El monto de emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 será informado a través de la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “Aviso de Resultados”) que se publicará por un día en el sistema de información de BYMA (el “Boletín Diario de BYMA”) y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) (la “Página Web del MAE”), bajo la sección “*Mercado Primario*”. Las actividades de formación de mercado que pudieran realizar los Colocadores no garantizan la liquidez de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para los Títulos Adicionales de la Clase N° 22. Para mayor información sobre éste y otros riesgos, ver el capítulo “*Factores de riesgo-Factores de riesgo relativos a los Títulos*” en el Prospecto adjunto.

Ni la Ciudad ni los Colocadores formulan declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descriptas precedentemente respecto del precio o rendimiento de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 ni otorgan ninguna garantía acerca de la posibilidad de que el mercado de los Títulos Originales se mantenga o incremente. Asimismo, ni la Ciudad ni los Colocadores formulan declaración alguna acerca de si los Colocadores participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

La Fecha de Emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 será dentro de los tres Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Oferta de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE.

### Proceso de suscripción y adjudicación

La Ciudad ha designado a Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., a Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A., Max Valores S.A. y TPCG Valores S.A.U. como agentes colocadores (conjuntamente los “Colocadores” y cada uno de ellos un “Colocador”) de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, quienes deberán realizar sus mejores esfuerzos en los términos del Artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 mediante su oferta pública en la Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

La Ciudad no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

La colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 se realizará mediante subasta o licitación pública (la “Subasta Pública”) bajo la modalidad abierta, a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”).

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, a efectos de que los Colocadores ingresen las Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) que le fueran presentadas.

Las Órdenes de Compra serán ingresadas únicamente por los Colocadores y deberán cumplir con la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y

con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto adjunto y en este Suplemento de Prospecto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. La Ciudad y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra, siempre sobre la base de un trato igualitario entre los mismos. La Ciudad y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo juicio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La Ciudad y los Colocadores podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema.

El resultado final de la Subasta Pública y adjudicación será dado a conocer el mismo día de su finalización y será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni la Ciudad ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “*Manual del Usuario - Colocadores*” y la documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

### **Esfuerzos de Colocación**

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- (a) poner a disposición de los posibles inversores en el domicilio de los Colocadores, y distribuir copia electrónica de los siguientes documentos informativos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto; (c) la calificación de riesgo referida en el Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (tal como se define más abajo) correspondiente a los Títulos Adicionales de la Clase N° 22; (e) el Aviso de Resultados; y (f) cualquier otro aviso complementario al Suplemento de Prospecto que se publique;
- (b) distribuir (por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Aviso de Suscripción, el Suplemento de Prospecto, el Prospecto y cualquier aviso complementario a los mismos (los “Documentos de la Oferta”) a posibles inversores (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Ciudad y/o de los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (c) realizar reuniones virtuales informativas (“*road shows*”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Ciudad y/o a los términos y condiciones de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22;
- (d) realizar reuniones virtuales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- (e) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores, con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- (f) publicar uno o más avisos de suscripción en uno o más diarios de circulación general en la Argentina; y/u
- (g) otros actos que los Colocadores estimen adecuados.

## Período de Oferta

El Período de Oferta será de, por lo menos, un Día Hábil y podrá ser suspendido, interrumpido, concluido anticipadamente y/o prorrogado según determinen en conjunto la Ciudad y los Colocadores.

En la oportunidad que determine la Ciudad, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE, en el cual se indicará, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Oferta y el domicilio de los Colocadores, entre otra información relevante. El Día Hábil anterior al inicio del Período de Oferta, se publicará un aviso complementario en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE, en el cual se indicará el Valor para Suscripción en Especie de los Títulos Habilitados para Suscribir. La fecha de publicación del Suplemento de Prospecto y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán coincidir o no.

Iniciado el Período de Oferta los inversores podrán presentar a los Colocadores ofertas de suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”) por alguno de los siguientes medios (los que podrán variar según la implementación que hayan efectuado y/o adoptado los Colocadores): (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de cualquiera de los Colocadores; y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo la utilización de correo electrónico (*e-mail*) declarado por el cliente. Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener (i) el monto nominal total a suscribir, (ii) el precio solicitado, que deberá contemplar los intereses corridos de los Títulos Originales – *precio dirty*- (el “Precio Solicitado”), (iii) el método de integración, que podrá ser (a) en Pesos, (b) en Títulos Habilitados para Suscribir, o (c) una combinación de los métodos indicados anteriormente, (iv) declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los restantes documentos conexos, entre otros requisitos que establezcan los Colocadores.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o por la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a indemnización o compensación alguna.

En la fecha de finalización del Período de Oferta, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE, informando el resultado de la Subasta Pública, monto total a emitir, precio de emisión y demás datos relevantes.

La Fecha de Emisión será la fecha en la cual los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, y tendrá lugar dentro de los tres Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Oferta o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra adjudicadas integrar el monto correspondiente de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en o antes de la Fecha de Emisión, (i) en especie, mediante la entrega de los Títulos Habilitados para Suscribir, (ii) en efectivo en Pesos, o (iii) una combinación de los métodos indicados anteriormente. Asimismo, como se indica más adelante, en caso que en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere abonado el precio de suscripción correspondiente al monto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 adjudicados mediante la integración de los Pesos, y/o los Títulos Habilitados para Suscribir, y/o una combinación de tales métodos, según corresponda,

suficientes, los derechos del oferente a recibir los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

### **Procedimiento de Oferta**

En la oportunidad que determinen la Ciudad y los Colocadores, comenzará el Período de Oferta, sujeto a lo informado en el Aviso de Suscripción o en cualquier otro aviso complementario a aquél, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los oferentes interesados en adquirir los Títulos Adicionales de la Clase N° 22.

El Período de Oferta tendrá un plazo de al menos un Día Hábil, el cual podrá ser prorrogado, suspendido, concluido anticipadamente o interrumpido, sujeto a lo descripto en los párrafos siguientes.

Durante el Período de Oferta, los oferentes presentarán a los Colocadores las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante.

La Ciudad, de común acuerdo con los Colocadores, podrá suspender, interrumpir, concluir anticipadamente o prorrogar, el Período de Oferta.

La suspensión, interrupción, conclusión anticipada o prórroga por uno o más Días Hábiles del Período de Oferta será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en BYMA para su publicación en el Boletín Diario de BYMA; y (ii) publicado en la Página Web del MAE.

En caso de suspensión, interrupción o prórroga por uno o más Días Hábiles, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Oferta, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Oferta, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y la Ciudad, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Oferta. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y vinculantes.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (a) nombre o denominación del oferente;
- (b) valor nominal solicitado (el "Monto Solicitado");
- (c) Precio Solicitado;
- (d) el método de integración;
  - en Pesos;
  - en Títulos Habilitados para Suscribir; o
  - una combinación de las anteriores.
- (e) aceptación del oferente del procedimiento de colocación y del mecanismo de suscripción y adjudicación descripto más adelante;
- (f) otros datos que requiera el formulario de ingreso de órdenes del Sistema SIOPEL; y
- (g) otros datos específicos que se detallen en la Orden de Compra.



Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o con la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla o utilizar mecanismos para asegurar el cumplimiento de la integración de las Órdenes de Compra.

**Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente Suplemento de Prospecto, podrán, a exclusivo criterio de los Colocadores, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por los Colocadores, sin que sea necesario el consentimiento del inversor de que se trate.**

En caso que a más tardar en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere integrado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 adjudicados mediante la integración de Pesos, y/o Títulos Habilitados para Suscribir y/o una combinación de tales métodos, según corresponda, los derechos del oferente a recibir los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente. Los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, incluyendo sin limitación aquellas emitidas por la UIF, y/o el BCRA y/o la CNV. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Ciudad u otras personas, derecho a indemnización o compensación alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra. Cada Colocador será el único responsable por las Órdenes de Compra que los inversores le hubieran asignado y será el único responsable de dar cumplimiento con la normativa relativa al control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo respecto de dichas Órdenes de Compra y de requerirle a tales inversores toda la información y documentación que estime a los fines descriptos, de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo "*Regulaciones contra el lavado de activos*" del Prospecto adjunto y en este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores podrán rechazar dichas Órdenes de Compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Ciudad, ni contra los Colocadores.

Los Colocadores serán los responsables de ingresar y activar las Órdenes de Compra –que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 (las "Ofertas").

## **Mecanismo de Adjudicación**

### *Tramo único*

La Subasta Pública constará de un tramo único. Las Órdenes de Compra que no contengan indicación del Precio Solicitado podrán ser rechazadas o por el contrario consideradas como si contuvieran el Precio de Emisión (conforme se define más adelante) fijado por la Ciudad, durante el proceso de adjudicación, y podrán ser adjudicadas por la Ciudad a dicho Precio de Emisión.

### *Determinación del Precio de Emisión; Adjudicación*

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las Ofertas serán ordenadas en forma descendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base del Precio Solicitado. La Ciudad, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 o declarar desierta la colocación de los mismos, conforme lo establecido más adelante, aún cuando hayan sido presentadas Ofertas.

En caso que la Ciudad decida adjudicar los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, determinará el monto efectivo a emitir y el precio de emisión para los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 (el "Precio de Emisión"). Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión, serán adjudicadas al Precio de Emisión; (ii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión serán adjudicadas al Precio de Emisión en su totalidad pero, en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra contuviera decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba otorgando \$ 1 al valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase N° 22. Si por el contrario, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase N° 22. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos Adicionales de la Clase N° 22, y el monto de Títulos Adicionales de la Clase N° 22 no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 que hubieren sido adjudicados se suscribirán al Precio de Emisión.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web del MAE.

La Ciudad, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Ciudad; (iii) el Precio Solicitado para los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 fuera inferior al esperado por la Ciudad; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Ciudad y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Ciudad que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22; y/o (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales sobre el control y prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo o las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y la financiación del terrorismo emitidas por la UIF, y/o el BCRA y/o la CNV.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 respecto de los cuales hubieran ofertado ni que, en caso de que le sean adjudicados, que se les adjudicará el total del Monto Solicitado en dichas Órdenes de Compra, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22. Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo ni para la Ciudad ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Ciudad ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22.

#### *Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.*

La liquidación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 tendrá lugar en la Fecha Emisión. En o antes de la Fecha de Emisión, según corresponda, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Títulos Adicionales de la Clase N° 22 deberá integrar dichos Títulos Adicionales de la Clase N° 22.

La liquidación será efectuada a través de MAE-Clear S.A. y/o la entidad que en el futuro la reemplace, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

#### *Integración en Pesos*

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra indicando que total o parcialmente integrará los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en Pesos, deberán contar con las sumas que se hubiera optado por suscribir en Pesos disponibles que cubran el valor nominal de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 que les fuera adjudicado a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Órdenes de Compra. En la Fecha de Emisión, la Ciudad depositará los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en la cuenta comitente de la Ciudad abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. a los efectos de la liquidación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 e instruirá la transferencia (la cual debe ser libre de pago) de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 a la cuenta comitente del Agente de Liquidación, quien luego los transferirá a través de MAE-Clear S.A. a las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados, en forma *delivery versus payment*. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A., la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

En caso que las ofertas adjudicadas a ser integradas total o parcialmente en Pesos por la cantidad que se hubiera optado por suscribir en Pesos que no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Ciudad (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación). Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o a los Colocadores, sin perjuicio de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o a los Colocadores.

### *Integración con Títulos Habilitados para Suscribir*

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra indicando que total o parcialmente integrará los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 con Títulos Habilitados para Suscribir se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, deberán instruir a su depositante para que antes de las 12 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión transfiera la cantidad de Títulos Habilitados para Suscribir, disponibles que, tomando en consideración el Valor para Suscripción en Especie de los Títulos Habilitados para Suscribir, cubra el valor nominal de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 que le fuera adjudicado, o bien que se hubiera optado por suscribir en Títulos Habilitados para Suscribir en caso de integración parcial, a la cuenta comitente del Colocador mediante el cual haya presentado su Orden de Compra, y luego el Colocador transferirá los Títulos Habilitados para Suscribir a la cuenta comitente del Agente de Liquidación para aplicar a la integración en especie de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22.. En el caso en que, como resultado de la aplicación del Valor para Suscripción en Especie el valor nominal de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 a ser adjudicados a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, se realizará un redondeo hacia la unidad menor inmediatamente siguiente.

**Los tenedores de Títulos Habilitados para Suscribir que suscriban los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr transferir dichos títulos antes de las 12 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de los Títulos Habilitados para Suscribir.** Ni la Ciudad ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de los Títulos Habilitados para Suscribir. Los tenedores que hubieran suscripto los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en especie y de quienes no se hubieran recibido los Títulos Habilitados para Suscribir antes de las 12 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, deberán integrar su orden adjudicada en Pesos a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión.

### *Liquidación*

En la Fecha de Emisión, la Ciudad depositará los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en la cuenta comitente de la Ciudad abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. a los efectos de la liquidación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 e instruirá la transferencia (la cual debe ser libre de pago) de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 a la cuenta comitente del Agente de Liquidación, quien luego los transferirá a través de MAE-Clear S.A. a las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados, en forma *delivery versus payment*. En caso que no fuera posible realizar la liquidación a través de MAE-Clear S.A., la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

En caso que las ofertas adjudicadas a ser integradas con Títulos Habilitados para Suscribir no sean integradas antes de las 12 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, el inversor adjudicado deberá integrar su orden adjudicada en Pesos a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión, caso contrario los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Ciudad (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación). Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Ciudad y/o a los Colocadores, sin perjuicio de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Ciudad y/o a los Colocadores.

Los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores reemplazando al certificado global de los Títulos Originales depositado el 19 de febrero de 2019, los Títulos Originales y los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 serán fungibles entre sí.

### **Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22**

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Ciudad, a los Colocadores, de que:

- (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos Adicionales de la Clase N° 22;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Ciudad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos Adicionales de la Clase N° 22, y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Ciudad, de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos funcionarios, empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o en el caso de los Colocadores de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Ciudad, ni de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto, este Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22;
- (e) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descritos bajo este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (f) entiende que ni la Ciudad ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en el apartado “*Determinación del Precio de Emisión; Adjudicación*” de este capítulo “*Plan de Distribución*”: (i) se les adjudicarán Títulos Adicionales de la Clase N° 22; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos Adicionales de la Clase N° 22 solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 al Precio Solicitado;
- (g) conoce y acepta que la Ciudad y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (h) acepta que la Ciudad (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores) podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en los casos detallados en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (i) se encuentra radicado en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013, y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados a efectos de realizar la suscripción de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22;
- (j) los fondos, valores y/o los Títulos Habilitados para Suscribir que correspondan a la integración de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;

- (k) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera;
- (l) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias que regulan la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo sin limitación las normas emitidas por la UIF y/o el BCRA y/o la CNV;
- (m) conoce y acepta que las Órdenes de Compra de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 no integradas podrán ser canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión; y
- (n) acepta que la acreditación de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

**LA CIUDAD Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES O CON LA NORMATIVA APLICABLE. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA CIUDAD NI CONTRA LOS COLOCADORES.**

**Inexistencia de mercado para los Títulos.**

Los Títulos no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no pueden brindar garantías acerca de la liquidez de los Títulos ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellos. Véase el capítulo "*Factores de riesgo-Factores de riesgo relativos a los Títulos*" del Prospecto adjunto.

## ASUNTOS TRIBUTARIOS

Para un análisis de las principales implicancias impositivas que resultan aplicables a la compra, tenencia y disposición de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 ver el capítulo "*Asuntos tributarios*" del Prospecto adjunto. Sin perjuicio de ello, se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22.

## INFORMACIÓN DISPONIBLE

El Programa fue creado en virtud de la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491, la Ley N° 5.496, la Ley N° 5.541, la Ley N° 5.725, la Ley N° 5.727, la Ley N° 5.876, la Ley N° 6.001 y la Ley N° 6.299 de la Ciudad) y organizado por la Resolución 1.518/2012, la Resolución 1.712/2012, la Resolución 181/2013, la Resolución 382/2013, la Resolución 1.585/2013, la Resolución 29/2014, la Resolución 661/2014, la Resolución 1.002/2014, la Resolución 1.633/2014, la Resolución 19/2015, la Resolución 86/2016, la Resolución 1.371/2016, la Resolución 981/2017, la Resolución 3.383/2017, la Resolución 3.627/2017, la Resolución 579/2018 y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Hacienda de la Ciudad, la Resolución 590/2019, la Resolución 4.981/2019 y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad y la Resolución 222/2020 y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 fue autorizada por la Ley N° 6.299 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 182/2020 y reglamentada por la Resolución 3.241/2020 y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión. La emisión de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 fue autorizada en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428, de conformidad con la Resolución N° 86/SH#/MEC/2020 de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Pueden obtenerse copias del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto en el domicilio sito en Av. Rivadavia 524, piso 4°, oficina 420, C1084AAA Buenos Aires, Argentina y en todo otro lugar que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Una vez emitidos los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 podrán obtenerse copias del Prospecto, de sus suplementos y del Suplemento de Prospecto en el sitio de Internet de la Ciudad ([www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar)), ingresando al portal del Ministerio de Hacienda y Finanzas desde el ítem “Áreas de Gobierno”, en la hemeroteca de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Página Web del MAE, según corresponda. Información sobre los títulos de deuda pública emitidos por la Ciudad también puede encontrarse en el ítem “Títulos Públicos” que se encuentra en el portal de la Dirección General de Crédito Público de la Ciudad (<http://www.buenosaires.gob.ar/haciendayfinanzas/credito-publico/titulos-publicos>). Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web [www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar) del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos Adicionales de la Clase N° 22 en BYMA, y su admisión para la negociación en el MAE. Los Títulos son elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Excepto como es divulgado en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad, ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

## ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en Cerrito 1130, piso 2, C1010AAX Buenos Aires, Argentina. El asesor legal de los Colocadores es *Bruchou, Fernández Madero & Lombardi*, con domicilio en Ing. Butty, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.



## SEDE DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires  
Avenida de Mayo 525, piso 3°  
C1084AAA - Buenos Aires  
Argentina

## COLOCADORES

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430  
C1038AAI – Buenos Aires  
Argentina

**Banco Santander Río S.A.**  
Juan de Garay 151, piso 9°  
C1063ABB – Buenos Aires  
Argentina

**HSBC Bank Argentina S.A.**  
Bouchard 557, piso 18  
C1106ABG – Buenos Aires  
Argentina

**TPCG Valores S.A.U**  
Bouchard 547, piso 27°  
C1106ABG – Buenos Aires  
Argentina

**Max Valores S.A.**  
25 de Mayo 555  
C1002ABK - Buenos Aires  
Argentina

**Banco de la Ciudad de Buenos Aires**  
Sarmiento 630, piso 9°  
C1041AAN – Buenos Aires  
Argentina

## ASESORES LEGALES DE LA CIUDAD

*sobre las leyes de la Argentina*  
**Muñoz de Toro Abogados**  
Cerrito 1130, piso 2°  
C1010AAX - Buenos Aires  
Argentina

## ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

*sobre las leyes de la Argentina*  
**Bruchou, Fernández Madero & Lombardi**  
Ing. Enrique Butty, piso 12°  
C1001AFA – Buenos Aires  
Argentina